



Asamblea
GENERAL EXTRAORDINARIA 20
ASOCEBÚ 25

CAPÍTULO I

(DENOMINACIÓN - SEDE - DURACIÓN)

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 1.

La entidad gremial se denominará ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ. Y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ASOCEBÚ, siendo un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica como consta en la Resolución No. 267 de noviembre 20 de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno de esa época, hoy Ministerio del Interior, de carácter gremial y con capacidad para Intervenir en las relaciones del gremio ganadero con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y en especial pudiendo asesorar a toda entidad pública o privada en la fijación de políticas en beneficio de los ganaderos y de la cría, selección y mejoramiento zootécnico y propagación de las razas cebuinas en el territorio Nacional.

Artículo 2.

La asociación gremial tiene como sede oficial y domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y su radio de acción comprende todo el territorio nacional, pudiendo extenderse a otros países y organizar oficinas seccionales de divulgación y propaganda en las zonas y con las atribuciones que considere conveniente la Junta Directiva.

Artículo 3.

La asociación gremial tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir del 16 de junio de 1.946, término que podrá prorrogar la Asamblea General y podrá disolverse anticipadamente por decisión de este organismo.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 1. Constitución ASOCEBÚ

La entidad gremial se denominará ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO CEBÚ. Y para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ASOCEBÚ, siendo un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica como consta en la Resolución No. 267 de noviembre 20 de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno de esa época, hoy Ministerio del Interior, de carácter gremial y con capacidad para Intervenir en las relaciones del gremio ganadero con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y en especial pudiendo asesorar a toda entidad pública o privada en la fijación de políticas en beneficio de los ganaderos y de la cría, selección y mejoramiento zootécnico y genético, para la propagación de las razas cebuinas en el territorio Nacional.

Artículo 2. Domicilio

Este artículo no se modifica, únicamente se nombra el artículo.

Artículo 3. Duración de la asociación gremial

La asociación gremial tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir del mes de octubre de 2025, término que podrá prorrogar o disminuir la Asamblea General y podrá disolverse anticipadamente por decisión de este mismo organismo.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO II

(OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN)

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 4

El objeto principal de la asociación gremial es el desarrollo y defensa de los intereses de los ganaderos dedicados a la cría, selección y mejoramiento de las razas cebuinas, para lo cual realizará entre otras las siguientes actividades y funciones.

- a. Ejercer la representación de los intereses de los asociados ante las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales y ser el canal de comunicación y enlace con dichas entidades estatales y colaborar y asesorar a los organismos públicos o privados en la fijación de políticas, planes y actividades que propendan el beneficio de los asociados y de las razas cebuinas.
- b. Solicitar a las entidades oficiales la expedición de leyes, decretos, y demás normas legales y reglamentarias que tiendan al desarrollo, protección e incremento de las razas cebuinas y presentar si fuere el caso los proyectos respectivos.
- c. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de las razas cebuinas y el mejoramiento de otras razas a base de su cruzamiento, selección y responder a su difusión como raza mejoradora.
- d. Llevar los libros de registro genealógicos y aquellos que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva de la asociación gremial.
- e. Dictar y reglamentar las normas por las cuales ha de regirse la selección, registro y clasificación de los ganados con miras a fijar el tipo genético y zootécnico del ganado Cebú Colombiano, determinar el tiempo de duración de la clasificación y de los libros de registro genealógicos.
- f. Proponer, organizar, ejecutar y realizar la investigación tecnológica y científica tendiente a obtener el mejoramiento de las razas cebuinas, para lo cual realizará programas bien fuese con sus propios recursos o en asocio con entidades del sector. Y propenderá por el desarrollo y realización de convenios para el mejoramiento ambiental.
- g. Difundir informaciones y hechos útiles referentes a la raza, a las cualidades genéticas, zootécnicas deseables, al tipo mejorante productor de carne y leche, definiendo las características distintivas de los mejores ejemplares.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 4. Objeto Social

El objeto principal de la asociación gremial es el desarrollo y defensa de los intereses de los ganaderos dedicados a la cría, selección y mejoramiento de las razas cebuinas, para lo cual realizará entre otras las siguientes actividades y funciones.

- a. Ejercer la representación de los intereses de los asociados ante las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales y ser el canal de comunicación y enlace con dichas entidades estatales y colaborar y asesorar a los organismos públicos o privados en la fijación de políticas, planes y actividades que propendan el beneficio de los asociados y de las razas cebuinas.
- b. Solicitar a las entidades oficiales la expedición de leyes, decretos, y demás normas legales y reglamentarias que tiendan al desarrollo, protección e incremento de las razas cebuinas y presentar si fuere el caso los proyectos respectivos.
- c. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de las razas cebuinas y el mejoramiento de otras razas a base de su cruzamiento, selección y responder a su difusión como raza mejoradora.
- d. Llevar los libros de registro genealógicos y aquellos que sean necesarios a juicio de la Junta Directiva de la asociación gremial.
- e. Dictar y reglamentar las normas por las cuales ha de regirse la selección, registro y clasificación de los ganados con miras a fijar el tipo genético y zootécnico del ganado Cebú Colombiano, determinar el tiempo de duración de la clasificación y de los libros de registro genealógicos.
- f. Proponer, organizar, ejecutar y realizar la investigación tecnológica y científica tendiente a obtener el mejoramiento de las razas cebuinas, para lo cual realizará programas bien fuese con sus propios recursos o en asocio con entidades del sector. Y propenderá por el desarrollo y realización de convenios para el mejoramiento ambiental.
- g. Difundir informaciones y hechos útiles referentes a la raza, a las cualidades genéticas, zootécnicas deseables, al tipo mejorante productor de carne y leche, definiendo las características distintivas de los mejores ejemplares.

CAPÍTULO II

(OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN)

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 4

- h. Suministrar datos e informaciones y colaborar con el Estado en la satisfacción de las necesidades de la industria ganadera.
- i. Cooperar con los asociados y las autoridades del ramo, para obtener el mejoramiento de las razas cebuinas en tratándose en la importación de ejemplares y prestarles amplia ayuda con los servicios de la asociación gremial, tendientes a obtener el mejoramiento de las razas cebuinas y defender los intereses de los criadores nacionales.
- j. Promover exposiciones y promociones de ganado de las razas cebuinas, en general todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria ganadera y en particular de las razas cebuinas.
- k. Fomentar entre los jóvenes a través de programas institucionales, como es el denominado "Echando Raíces". La crianza del ganado cebú.
- l. Cooperar con los asociados en la integración de los diversos programas y planes que realice la asociación gremial.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la asociación gremial podrá realizar seminarios, cursos y talleres de promoción, fomento y capacitación, mediante convenios con instituciones o entidades que los patrocinen o mediante el cobro de los mismos por sumas que conlleven a la recuperación de los costos y gastos que sobre ellos incurran. Así mismo podrá recaudar los valores correspondientes por su participación e intermediación en activos feriales, exposiciones, remates y comercialización interna y externa, mediante porcentajes que serán establecidos para el cubrimiento de los costos y gastos que demanden estas actividades de promoción y fomento de la actividad pecuaria, también y con el mismo objetivo podrá desarrollar actividades mercantiles de elementos y objetos publicitarios entre sus asociados y terceros interesados en la apertura del objeto social sin que esto constituya intereses diferentes a la expresa actividad gremial, podrá participar en sociedades comerciales mediante la adquisición de acciones y partes o cuotas de interés, si el objeto principal de la sociedad constituye también el objeto social de ASOCEBÚ o representa al menos parte de la actividad que vincula a sus asociados.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 4. Objeto Social

- h. Suministrar datos e informaciones y colaborar con el Estado en la satisfacción de las necesidades de la industria ganadera.
- i. Cooperar con los asociados y las autoridades del ramo, para obtener el mejoramiento de las razas cebuinas en tratándose en la importación de ejemplares y prestarles amplia ayuda con los servicios de la asociación gremial, tendientes a obtener el mejoramiento de las razas cebuinas y defender los intereses de los criadores nacionales.
- j. Promover exposiciones y promociones de ganado de las razas cebuinas, en general todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria ganadera y en particular de las razas cebuinas.
- k. Fomentar entre los jóvenes a través de programas institucionales, como es el denominado "Echando Raíces". La crianza del ganado cebú.
- l. Cooperar con los asociados en la integración de los diversos programas y planes que realice la asociación gremial.
- m. Impulsar la investigación y desarrollo de tecnologías para el mejoramiento genético, de calidad y saneamiento ambiental, en línea con estándares legales y de desarrollo sostenible.
- n. Propiciar prácticas de excelencia en el desarrollo de las razas cebuinas, que se vean reflejadas en sellos de calidad que le permita a la asociación el reconocimiento y la confiabilidad en la implementación de su objeto social.
- o. Promover el comercio nacional e internacional de la genética cebú colombiana.
- p. Administrar bienes en comodato o encargo fiduciario que se relacionen con su objeto social.

Parágrafo 1: En desarrollo de su objeto, la asociación gremial podrá realizar seminarios, cursos y talleres de promoción, fomento y capacitación, mediante convenios con instituciones o entidades que los patrocinen o mediante el cobro de los mismos por sumas que conlleven a la recuperación de los costos y gastos que sobre ellos incurran.

CAPÍTULO II

(OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN)

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 4

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 4. Objeto Social

Parágrafo 2: La asociación podrá recaudar los valores correspondientes por su participación e intermediación en activos feriales, exposiciones, remates y comercialización interna y externa, mediante porcentajes que serán establecidos para el cubrimiento de los costos y gastos que demanden estas actividades de promoción y fomento de la actividad pecuaria.

Parágrafo 3: Esta permitido el desarrollo de actividades mercantiles de elementos y objetos publicitarios entre sus asociados y terceros Interesados en la apertura del objeto social, sin que esto constituya Intereses diferentes a la expresa actividad gremial.

Parágrafo 4: Se podrá participar en sociedades comerciales mediante la adquisición de acciones y partes o cuotas de Interés, si el objeto principal de la sociedad constituye también el objeto social de ASOCEBÚ o representa al menos parte de la actividad que vincula a sus asociados.

CAPÍTULO II

(OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN)

Artículo 5.

La asociación gremial no asume responsabilidad alguna con relación a negocios o contratos que realicen sus asociados entre sí o con terceros.

Artículo 5. Negocios o contratos de sus Asociados

La asociación gremial no asume responsabilidad alguna por negocios, actos o contratos celebrados autónomamente entre sus asociados o entre estos y terceros. En caso de que la asociación resulte condenada, sancionada o afectada económicamente por actos imputables a uno o varios asociados, estos deberán reembolsar la totalidad de los perjuicios ocasionados, ya sea mediante cobro directo o las acciones judiciales correspondientes. Adicionalmente, el asociado responsable podrá ser objeto de sanción, incluida la expulsión, conforme al procedimiento previsto en estos estatutos.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO III

BIENES Y PATRIMONIO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 6.

Los bienes de la asociación gremial, además de los libros genealógicos y archivos, serán todos los adquiridos o que adquiera a cualquier título.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 6. Bienes

Son bienes de la asociación gremial los libros genealógicos y sus archivos, los registros de nacimientos, los procedimientos genéticos, las técnicas de mejoramiento, los programas de sostenibilidad y saneamiento de razas cebuinas, así como cualquier otro material técnico, científico o documental, así como cualquier invención que haya sido desarrollada directamente por la asociación o encargado por esta a terceros mediante contratos de prestación de servicios, investigación o similares. Así mismo, harán parte del patrimonio de la asociación todos los títulos valores y demás activos que sean adquiridos en cumplimiento de su objeto social.

Los bienes señalados en este artículo estarán exclusivamente destinados al cumplimiento de los fines de la asociación y no podrán ser enajenados o destinados a propósitos diferentes sin la autorización de la Asamblea General, salvo disposición expresa en contrario contenida en la ley o en los presentes estatutos.

Parágrafo: Los fondos de la asociación solo podrán depositarse en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión, conforme a las metodologías reconocidas por dicha Superintendencia. La Junta Directiva determinará anualmente las entidades financieras autorizadas para el manejo de los recursos de la asociación, con base en criterios de seguridad, estabilidad y transparencia.

📷 @asocebucol

📘 @Asocebucoombia

📺 @asocebucol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO III

BIENES Y PATRIMONIO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 7.

El Patrimonio de la asociación gremial. Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, estará conformado por:

- a. Los excedentes que se obtengan en el ejercicio de su objeto social.
- b. Las valorizaciones de los activos fijos e Inversiones de la asociación gremial, que se causen por la aplicación de normas fiscales o contables establecidas o vigentes en su existencia.
- c. Las donaciones, legados, subvenciones o auxilios que provengan de entidades del orden Privado o Público o de particulares, nacionales o extranjeros.

Artículo 8

Los fondos y recursos de la asociación gremial para su sostenimiento y atención del objeto social podrán originarse de:

- a. Las cuotas de admisión.
- b. Las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
- c. Los rendimientos de todas las inversiones que tenga o adquiera la asociación gremial
- d. El valor de las Inscripciones, registros, transferencias, clasificaciones y demás servicios, que se obtengan dentro del objeto de su actividad.

Parágrafo. Los fondos de la asociación gremial deberán depositarse en las entidades financieras que determine la Junta Directiva y su manejo será así:

- a. Ningún cheque podrá girarse válidamente contra las cuentas de la asociación gremial si no lleva las firmas del Presidente y el Director Ejecutivo, o la de alguno de éstos y una segunda firma autorizada por la Junta Directiva.
- b. Todo gasto, Inversión o contrato superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá contar con aprobación previa de la Junta Directiva.
- c. Cuando se trate de adquirir o enajenar bienes Inmuebles para la asociación gremial o de la asociación gremial, como la constitución de gravámenes o garantías o limitaciones al dominio y al uso de los mismos bien fuese total o parcial, y que su cuantía supere el tope establecido en el literal (b) del parágrafo del presente artículo, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros principales que integran la Junta Directiva.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 7. Patrimonio

Este artículo no se modifica, únicamente se nombra el artículo

Artículo 8.

Este artículo no se modifica.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📧 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📌 Asocebu

✉ Asocebu

CAPÍTULO III

BIENES Y PATRIMONIO

ESTATUTOS ACTUALES

Estos artículo NO existe en los actuales estatutos.

Estos artículo NO existe en los actuales estatutos.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 9. El marco ético de la asociación .

La asociación ha adoptado la Política de Ética, el Código de Ética y Convivencia, y el Código de Buen Gobierno, los cuales constituyen el marco ético normativo obligatorio para todas las personas que integran la estructura organizacional de ASOCEBÚ, incluidos sus asociados, directivos, empleados y contratistas.

Estos instrumentos hacen parte integral de los presentes estatutos y su cumplimiento es obligatorio. Su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el régimen disciplinario interno, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Para ASOCEBÚ, la calidad, la transparencia, el mejoramiento continuo, la confiabilidad y la preservación del buen nombre institucional constituyen principios fundamentales para el desarrollo de su objeto social, y guían el comportamiento esperado de todos sus integrantes.

Artículo 10: Transparencia en los Avaluos técnicos, registros, Juzgamientos y procedimientos genéticos

Los avaluos técnicos, registros, juzgamientos y procedimientos genéticos emitidos por el Departamento Técnico y el Departamento de Investigación, Desarrollo y Sostenibilidad son considerados de especial atención ética e institucional para ASOCEBÚ.

La Junta Directiva y el Director Ejecutivo serán responsables de garantizar que dichos procesos se realicen con los más altos estándares de calidad, transparencia, integridad y credibilidad, conforme a los manuales de procedimiento, protocolos técnicos y normativas internas adoptadas por la asociación .

Para ello, deberán implementarse mecanismos de control, acciones preventivas y correctivas, así como las sanciones que correspondan conforme al régimen disciplinario previsto en estos estatutos y a las normas vigentes que regulen la materia.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE ÉTICA Y GOBERNANZA

ESTATUTOS ACTUALES

Este capítulo NO existe en los actuales estatutos.

Este capítulo NO existe en los actuales estatutos.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 11. Coexistencia de vínculos dentro de la Administración de la asociación

Con el fin de garantizar la transparencia, prevenir conflictos de interés y preservar la objetividad en la gestión institucional, dentro de la estructura administrativa de ASOCEBÚ no podrán coexistir, en condiciones de subordinación directa o de influencia jerárquica o funcional, personas que tengan entre sí alguno de los siguientes vínculos:

- Relación sentimental vigente o unión marital de hecho.
- Parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.
- Parentesco hasta el tercer grado de afinidad o primero civil.

En caso de configurarse alguno de estos vínculos con posterioridad al inicio del vínculo laboral o contractual, se deberá informar de inmediato a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Directiva, quienes adoptarán las medidas necesarias para eliminar la situación de conflicto, de acuerdo con el reglamento interno y la normatividad vigente.

Artículo 12. Conflicto de Intereses

Para ASOCEBÚ, la prevención del conflicto de intereses es un principio fundamental de su gestión ética y transparente. Se entiende por conflicto de interés toda situación en la que una persona vinculada a la asociación —ya sea como asociado, directivo, contratista, funcionario o colaborador— tiene intereses personales, familiares, políticos o económicos que puedan afectar el cumplimiento imparcial y objetivo de sus funciones o decisiones dentro de la asociación .

Todos los miembros de la estructura organizacional y los asociados deberán actuar siempre en beneficio del interés colectivo de la asociación y deberán abstenerse de intervenir en decisiones en las que exista un conflicto de interés real, potencial o aparente.

Será obligatorio reportar de forma inmediata cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés ante la Junta Directiva o la autoridad interna competente, quien evaluará y adoptará las medidas necesarias para gestionar o eliminar dicha situación, conforme a los reglamentos internos y a lo dispuesto en la legislación vigente.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD

ESTATUTOS ACTUALES

Este capítulo NO existe en los actuales estatutos.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 13. Sobre la reserva de la propiedad de ASOCEBÚ

Los procedimientos genéticos, los registros, los programas de investigación y desarrollo de razas cebuinas, los programas de sanidad, certificación y demás procedimientos técnicos y científicos, e invenciones desarrolladas por ASOCEBÚ, constituyen propiedad exclusiva de la asociación y son considerados información confidencial y de carácter reservado.

En consecuencia, su uso, publicación, reproducción, divulgación o distribución requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva, conforme a los reglamentos internos y la normatividad aplicable. Esta obligación de reserva se extiende a todos los miembros de la estructura organizacional, asociados, directivos, empleados y contratistas, incluso después de su retiro de la asociación .

Parágrafo: Se prohíbe expresamente a todos los miembros de ASOCEBÚ, incluidos los asociados, miembros de la Junta Directiva y personal vinculado en cualquier modalidad, la venta, cesión, divulgación o reproducción de bienes informativos, genéticos o registros propiedad de la asociación , así como el cobro o beneficio particular a terceros por el acceso o uso de información derivada de su posición dentro de ASOCEBÚ.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las sanciones previstas en el régimen disciplinario de estos estatutos y podrá dar lugar a acciones legales por parte de la asociación .

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD

ESTATUTOS ACTUALES

Este capítulo NO existe en los actuales estatutos.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 14. Comunicaciones Externas

Se prohíbe expresamente a los miembros de la asociación emitir declaraciones públicas en nombre de ASOCEBÚ a través de medios de comunicación, redes sociales u otros canales externos, salvo que cuenten con autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

La vocería institucional será ejercida únicamente por las personas designadas por la Junta Directiva mediante acto formal, quienes deberán ceñirse a los lineamientos definidos por el Departamento de Comunicaciones.

El Departamento de Comunicaciones será el encargado de coordinar y validar todos los mensajes institucionales que se dirijan a los distintos grupos de interés externos, garantizando la coherencia, oportunidad y alineación con los objetivos gremiales. El incumplimiento de esta disposición constituirá una falta grave y dará lugar a las sanciones previstas en el régimen disciplinario de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.

La asociación gremial será dirigida y administrada por los siguientes organismos en orden jerárquico descendente:

- Por la Asamblea General.
- Por la Junta Directiva
- Por el Presidente de la asociación gremial
- Por el Director Ejecutivo.

Artículo 15. Dirección Administrativa

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 10.

La Asamblea la constituyen todos los asociados activos, asociados honorarios y asociados comerciales.

Tendrán voz y voto:

a. Los asociados activos

Parágrafo. Los Asociados Honorarios y Comerciales tendrán voz pero no voto.

Artículo 11.

La convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional y en la página web de la asociación gremial con una antelación no menor de 20 días calendario para las ordinarias y de 5 días calendario para las extraordinarias.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 16. Quienes constituyen la asamblea

La Asamblea General estará conformada por la totalidad de los asociados activos, honorarios y comerciales, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Tendrán derecho a voz y voto únicamente los asociados activos que se encuentren a paz y salvo con la asociación. Los asociados honorarios y comerciales podrán participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 17. Convocatorias

La convocatoria para las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá realizarse mediante publicación en un diario de circulación nacional, comunicación por correo electrónico a la dirección registrada por cada asociado, y publicación en la página web oficial de la asociación.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación no menor de veinte (20) días calendario para las Asambleas Ordinarias y de cinco (5) días calendario para las Asambleas Extraordinarias.

El aviso de convocatoria deberá indicar, como mínimo, la fecha, hora, lugar o medio de reunión, orden del día y el tipo de asamblea. En caso de reuniones no presenciales o mixtas, se deberán indicar los medios tecnológicos que se utilizarán.

La falta de recepción individual del aviso por parte de alguno de los asociados no invalidará la Asamblea, siempre que se haya efectuado la convocatoria conforme a lo dispuesto en este artículo.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 12.

Constituyen el quórum de la Asamblea, la participación directa o por representación de la mitad más uno de los asociados de la asociación gremial con facultad de voto que estén a paz y salvo con la penúltima cuenta que facture la asociación gremial antes de la fecha en que se celebre la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el quórum antes previsto, ésta podrá reunirse por derecho propio transcurrido una (1) hora después de la citación y constituirá el quórum, cualquier número plural de los asociados activos presentes o debidamente representados. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 18. Quorum de la Asamblea

Constituye quórum deliberatorio de la Asamblea General, en primera convocatoria, la participación directa o por representación de la mitad más uno (50 % + 1) de los asociados activos con derecho a voto que se encuentren a paz y salvo con la penúltima cuenta de cobro emitida por la asociación antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Si transcurrida una (1) hora desde la hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número no inferior al cinco por ciento (5 %) de los asociados activos con derecho a voto. Si no se reúne dicho mínimo, la Junta Directiva deberá convocar nuevamente dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. En esa nueva reunión, la Asamblea podrá instalarse con el mismo quórum reducido del cinco por ciento (5 %).

Las decisiones serán válidas si son adoptadas por la mayoría simple de los votos emitidos, salvo disposición expresa en contrario contenida en la ley o en los presentes estatutos.

Parágrafo: Los asociados que no se encuentren a paz y salvo al momento de inicio de la Asamblea, podrán regularizar su situación en ese mismo acto, pero su participación solo podrá ejercerse de manera personal y directa, sin posibilidad de otorgar poder de representación a terceros.



📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 13.

La Asamblea de Asociados será presidida por el Presidente de la asociación gremial o por el asociado designado por la Asamblea y a falta de ellos, por los Vicepresidentes Primero o Segundo o en su defecto, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético.

Artículo 14.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá por derecho propio una vez al año, a más tardar el último día del mes de abril en la fecha que acuerde la Junta Directiva y podrá realizarse en el sitio que determine la Junta Directiva.

En los años de elección de miembros de la Junta Directiva, obligatoriamente la Asamblea deberá celebrarse en la ciudad de Bogotá D.C.

La asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la asociación gremial, el Revisor Fiscal o por un número de asociados activos que representen por lo menos un tercio de los asociados totales.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 19. Quien preside la Asamblea

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la asociación gremial. En su ausencia, lo hará el asociado que la Asamblea designe mediante votación. En caso de no efectuarse dicha designación, presidirá el Vicepresidente Primero, en su defecto el Vicepresidente Segundo, y si ninguno estuviere presente, presidirá cualquiera de los miembros de la Junta Directiva elegido por orden alfabético.

Parágrafo 1: El presidente de la Asamblea presentará el orden del día y serán estos temas los que serán tratados en la reunión. En caso de que algún asociado quiera tratar otro tema que no esté presente en el orden del día, se considerarán en el espacio de proposiciones y varios.

Parágrafo 2: El Presidente de la Asamblea podrá designar a un moderador para el control del uso de la palabra, la gestión de turnos de intervención y el cumplimiento del orden del día. El moderador ejercerá funciones técnicas de apoyo, sin sustituir la autoridad del Presidente.

Artículo 20. Asambleas Ordinarias o Extraordinarias

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año, a más tardar el último día del mes de abril en la fecha que acuerde la Junta Directiva y se celebrará en la ciudad de Bogotá D.C. Si no se convocare la asamblea ordinaria, ésta se llevará a cabo por derecho propio, en cumplimiento de las normas aplicables a las sociedades en el Código de Comercio. La asamblea por derecho propio se llevará a cabo el primer día hábil del mes de mayo a las 10:00 am en las oficinas de la administración en la ciudad de Bogotá.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la asociación gremial, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número de asociados activos que represente al menos un tercio (1/3) del total de asociados con derecho a voto.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 14.

En la asamblea extraordinaria sólo se podrá tratar el tema o temas para los cuales ha sido convocada. Una vez agotado el orden del día, podrá tratar y aprobar si fuera el caso, otros temas que se le propongan.

Parágrafo. Se podrá convocar y realizar asambleas generales de asociados, cuando por cualquier medio los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y conforme a reglamentación que realice la Junta Directiva.

Este artículo NO existía en los anteriores estatutos

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 20. Asambleas Ordinarias o Extraordinarias

En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse los temas expresamente incluidos en el orden del día para los cuales fueron convocadas.

No obstante, una vez agotado dicho orden, y por mayoría de los votos, podrá aprobarse la incorporación de nuevos puntos en el orden del día.

Parágrafo 1: Las Asambleas Generales podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, utilizando medios tecnológicos que permitan la identificación y participación simultánea o sucesiva de los asociados, según lo determine la Junta Directiva y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que para tal fin expida.

Parágrafo 2: Las decisiones adoptadas en reuniones virtuales o mixtas tendrán la misma validez que las adoptadas de manera presencial, siempre que se cumplan los requisitos de convocatoria, quórum y votación establecidos en estos Estatutos.

Artículo 21: Voto Electrónico

En las Asambleas ordinarias o extraordinarias la votación de los asociados que no puedan asistir presencialmente podrá hacerse mediante voto electrónico, para lo cual se habilitará una estrategia virtual para el acceso de los asociados y para habilitar el mecanismo de votación. Cada Asociado es responsable de custodiar sus claves y/o canales de acceso para manifestar su voto. La Asamblea podrá regular este tema en el reglamento correspondiente.

📷 @asocebucol

📘 @AsocebuColombia

📞 @asocebucol

📺 @AsocebuCol

📌 Asocebu

✉ Asocebu

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 15.

Serán atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Señalar la política general de la asociación gremial
- b. Reformar, adicionar o derogar los estatutos de la asociación gremial y dictar su propio reglamento.
- c. Elegir los miembros de la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva se hará a título personal, principal y suplente, mediante votación por cada uno de los once (11) puestos.
- d. Aprobar o reprobar las cuentas, estados financieros e informes que de acuerdo a la ley y a los estatutos la administración deba presentar a su consideración, así como las notas a los mismos.
- e. Designar el Revisor Fiscal y su suplente, y fijarles remuneración.
- f. Adjudicar la Medalla al Mérito Cebuista.
- g. Aprobar el presupuesto, los estados financieros, como también la destinación de excedentes que se hayan obtenido en el periodo y de los dejados de invertir o ejecutar en el periodo inmediatamente anterior y que requieran ponerse a disposición de la Asamblea, dentro de lo señalado por la norma para este tipo de asociaciones cuyo fin sea el fomento, desarrollo tecnológico capacitación y culturización de sus afiliados y de la sociedad colombiana en general.
- h. La Asamblea autorizará y aprobará toda adquisición o venta, total o parcial de bienes Inmuebles como la constitución de gravámenes o garantías o limitaciones al dominio y al uso de los mismos bien fuese total o parcial. Para este caso se requerirá el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros que integran la asamblea con derecho a voto.
- i. Prorrogar la existencia de la asociación gremial o declararla disuelta llegado el caso.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General de Asociados

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos.



📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 16.

La Asamblea que se convoque especialmente para este último efecto, deberá citarse con una anticipación mínima de treinta (30) días, indicando su objeto y la determinación final solo podrá adoptarse con el voto de por lo menos las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros activos.

Artículo 17.

Ningún asociado podrá en las asambleas, ordinarias o extraordinarias, representar a más de diez (10) asociados, acompañando poder conferido por escrito y cuya firma deberá estar debidamente registrada ante la asociación gremial y reconocido por la asociación gremial.

Parágrafo 1. El otorgamiento de poderes únicamente podrá hacerse en otro asociado que de acuerdo con los estatutos, también pueda concurrir por sí mismo a la Asamblea con voz y voto.

Parágrafo 2. La validez de toda representación o delegación de voto, cuando se trate de personas jurídicas, estará sujeta a que se acredite la existencia de la entidad otorgante y el carácter de representante legal de quien otorgue el poder, con certificación expedida por la autoridad competente con un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario.

Parágrafo 3. La radicación de poderes para las asambleas, ordinarias o extraordinarias, se hará ante la oficina de archivo y correspondencia o al correo de la asociación gremial o cualquier otro medio tecnológico que adopte la asociación gremial, hasta las seis de la tarde, dos (2) días antes de la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, para lo cual, es requisito indispensable estar a paz y salvo al día de la radicación

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 23. Convocatoria para prórroga o disolución de la asociación

La Asamblea que se convoque con el objeto exclusivo de decidir sobre la disolución de la asociación gremial deberá citarse con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, mediante los medios previstos en estos Estatutos. La convocatoria deberá indicar expresamente el propósito de discutir la disolución, y la decisión correspondiente solo podrá adoptarse con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas (¾) partes de los asociados activos con derecho a voto y que se encuentren a paz y salvo para la fecha de la Asamblea.

Artículo 24. Límite de poder de representación de asociados

Cada asociado podrá ser representado en la Asamblea por otro asociado activo. En ningún caso se aceptará la representación de un asociado por parte de un tercero.

Ningún asociado o apoderado podrá representar a más de un (1) asociado en la misma reunión. Es decir que podrá representarse a sí mismo, y un asociado adicional.

El poder deberá presentarse a la Dirección Ejecutiva con una antelación mínima de diez (10) días hábiles para asambleas ordinarias y de cinco (5) días calendario para asambleas extraordinarias. Vencido este plazo, no se aceptarán nuevos poderes ni sustituciones, salvo que se trate de casos fortuitos debidamente justificados y aceptados por la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva verificará la validez y cumplimiento de los requisitos formales de los poderes, y solo se considerarán válidos para efectos de quórum y votación aquellos que cumplan estos requisitos.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 17.

del poder con la penúltima cuenta mensual que facture la asociación gremial, término que de ninguna manera podrá ser prorrogado.

Parágrafo 4. Los poderes podrán presentarse en los formatos oficiales y conforme a los requisitos de la asociación gremial. En caso de hacerse en formato diferente debe venir autenticado por la autoridad competente.

Parágrafo 5. Si un asociado no se encuentra a paz y salvo y lo hace al momento de la Asamblea, la participación en ella solo podrá ser personal.

Parágrafo 6. Toda delegación otorgada más de una vez para asamblea, será anulada y ese asociado quedará sin representación.

Parágrafo 7. Los poderes presentados por los asociados para participar en la Asamblea, serán revisados y avalados por una comisión compuesta por el Revisor Fiscal, un asociado activo nombrado por la Junta Directiva y un representante de la Administración.

Artículo 18.

En caso de disolución de la asociación gremial, sus bienes pasarán a ser propiedad de la entidad o entidades de beneficencia escogidas por la Asamblea General de Asociados con aprobación por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros representados en la Asamblea General de Asociados.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 24. Límite de poder de representación de asociados

Artículo 25. Traspaso de bienes ante disolución

En caso de disolución de la asociación gremial, los bienes que conformen su patrimonio pasarán a ser propiedad de una o varias entidades sin ánimo de lucro de naturaleza similar, cuyos fines sean de interés general y estén orientados al fomento del desarrollo gremial, científico, educativo o social, de conformidad con la ley.

La elección de dichas entidades deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes con derecho a voto, en la misma sesión en la que se apruebe la disolución.

En ningún caso los bienes podrán ser distribuidos entre los asociados.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 19.

La Dirección General de la asociación gremial corresponderá a la Junta Directiva, que actuará como delegada de la Asamblea General de Asociados y cuya sede principal será la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 20.

La Junta Directiva estará compuesta por once (11) miembros principales, quienes tendrán sus suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea General, mediante el voto unipersonal para periodos de dos (2) años; salvo los casos previstos en el artículo 29 de los estatutos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 1. Quién desee ser miembro de la Junta Directiva de la agremiación, deberá inscribirse con su respectivo suplente ante la Dirección Ejecutiva, mínimo con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea: Será requisito para ser miembro de la Junta Directiva, haber registrado por lo menos quince (15) nacimientos en el año calendario, enero a diciembre, inmediatamente anterior a la fecha en que se realice la inscripción.

Parágrafo 2. La inscripción del principal o el suplente solamente podrá ser cambiada o modificada por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, antes de la iniciación de la asamblea general.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 26. Dirección general

La dirección general y la administración permanente de la asociación gremial estarán a cargo de la Junta Directiva, la cual actuará por delegación de la Asamblea General de Asociados. La sede principal de la asociación será la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 27. Composición de la Junta Directiva

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Primer Artículo Transitorio, y a partir de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que se celebre en el año 2026, la Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros principales, cada uno con su respectivo suplente personal. Todos serán elegidos por la Asamblea General de Asociados mediante la elección total o parcial de planchas mediante el sistema de cociente electoral.

Parágrafo 1: Quienes deseen postularse como miembros principales de la Junta Directiva, con su respectivo suplente, deberán inscribirse ante la Dirección Ejecutiva con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

Será requisito para la inscripción:

- Estar a paz y salvo con la asociación .
- Haber registrado, a través de ASOCEBÚ, por lo menos cincuenta (50) nacimientos, incluidas las hembras con certificado de cruce, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, al menos veinte (20) de los cuáles deben ser por parto natural. No se admitirán registros extemporáneos.
- La Dirección Ejecutiva deberá publicar la lista de candidatos inscritos al menos cinco (5) días antes de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 20.

Artículo 21.

Los miembros suplentes podrán participar en la Junta Directiva con o sin presencia del principal, en cuyo último caso contarán con voz y voto.

Parágrafo. Los expresidentes de la asociación gremial serán asesores permanentes de la Junta Directiva y podrán participar en la misma por derecho propio con voz, pero sin voto.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 27. Composición de la Junta Directiva

Parágrafo 2: No podrán postularse ni ejercer como miembros de la Junta Directiva las personas naturales o jurídicas, o sus representantes legales, cuando hayan desempeñado el cargo de miembros de Junta Directiva en dos periodos anteriores de forma sucesiva. Para mayor claridad, si una persona, natural o jurídica, o sus representantes legales, ha ejercido el cargo por dos períodos, no podrá presentarse al siguiente, pero una vez no ha ejercido el cargo por un periodo posterior, puede volverse a postular, caso en el cual volverá a operar la restricción para el momento en el cual lleve dos nuevos períodos sucesivos.

Parágrafo 3: No podrán postularse ni ejercer como miembros de la Junta Directiva quienes tengan antecedentes judiciales por delitos contra la administración pública, corrupción, soborno transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo o conexos. Para ello, los candidatos deberán autorizar a la asociación para consultar sus antecedentes en listas restrictivas, centrales de riesgo y bases de datos oficiales nacionales o internacionales.

Parágrafo 4: La inscripción de un miembro principal o su suplente solo podrá modificarse antes del inicio de la Asamblea General por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados ante la Dirección Ejecutiva mediante documento escrito y con los soportes respectivos.

Artículo 28. Participación de miembros suplentes

Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva. Sin embargo, sólo ejercerán el derecho a votar, en ausencia del miembro principal del mismo renglón.

Parágrafo 1. Los expresidentes de la asociación gremial serán asesores de la Junta Directiva cuando esta lo solicite y podrán participar en la misma por derecho propio con voz, pero sin voto.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 22.

La Junta Directiva nombrará de su seno al Presidente de la asociación gremial y a dos Vicepresidentes, los cuales la presidirán en su orden. A falta de ellos, lo hará cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 23.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias seis (6) veces en el año y se surtirán cada dos meses, en el sitio y hora que ella señale y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente, el revisor fiscal o por la mitad más uno de sus miembros principales.

Artículo 24.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus miembros principales y sus decisiones, salvo exigencias mayores consagradas en estos estatutos, se tomarán con la simple mayoría de sus miembros principales o de los suplentes que reemplacen a un principal presentes con derecho a voz y voto.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 29. Nombramiento del Presidente

La Junta Directiva nombrará al Presidente de la asociación gremial y a dos Vicepresidentes, los cuales la presidirán en su orden. A falta de ellos, lo hará cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 30. Desarrollo de sesiones ordinarias

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias seis (6) veces al año, las cuales se realizarán de manera bimestral, en la fecha, hora y lugar que determine la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros principales. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita o electrónica enviada a los miembros principales con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 31. Quórum de la Junta Directiva

Habrà quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva cuando se encuentren presentes, de manera personal o representados por sus respectivos suplentes, la mitad más uno de los renglones que la componen.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que los presentes estatutos o la ley exijan una mayoría diferente.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 25.

El miembro de la Junta Directiva que a pesar de ser citado en debida forma falte durante el año que no sea por fuerza mayor o caso fortuito, que calificará la Junta Directiva, a más de dos (2) sesiones ordinarias aún no consecutivas, perderá su carácter en el período.

El asociado retirado de la Junta Directiva con base a esta norma, no podrá ser reelegido para el siguiente período. El secretario está obligado a informar a la Junta Directiva cuando esto ocurra.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 32. Ausencias continuas a sesiones ordinarias por miembro titular de la Junta Directiva

La asistencia de al menos un integrante de cada renglón de Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la misma, se considera obligatoria. La inasistencia total, es decir de principal y suplente a dos o más reuniones consecutivas o no, sin causa justificada por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, hará perder a los integrantes de dicho renglón su calidad de miembros de la Junta Directiva por el resto del período correspondiente. La calificación de la justificación corresponderá a la Junta Directiva cuando previamente haya examinado las justificaciones que haya expuesto el miembro.

El miembro retirado de la Junta por esta causal no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente.

El secretario de la Junta Directiva informará formalmente a la Junta cuando se configure esta situación, para que se adopte la decisión correspondiente.



📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📷 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 26.

Serán atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar directamente la política de la asociación gremial y decidir sobre los asuntos de interés general. Crear los cargos y señalar las asignaciones correspondientes necesarias para el buen funcionamiento de la asociación gremial.
- b. Nombrar y remover libremente a su Presidente, a los Vicepresidentes y al Director ejecutivo o reemplazarlos en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Estudiar, y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución conforme al proyecto que le presente el Director Ejecutivo, antes de terminar el año anterior.
- d. Aprobar previamente los gastos e inversiones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- e. Convocar las Asambleas Generales de Asociados de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- f. Crear los comités asesores que considere y que la asociación gremial requiera y establecer los reglamentos de su composición, designación, funciones y demás.
- g. Estudiar y aprobar o improbar los informes presentados por el Presidente, Director Ejecutivo, los diferentes comités y los asociados en general.
- h. Determinar las cuotas de sostenimiento y de ingreso que deben pagar los asociados y el costo de los servicios que preste la asociación gremial.
- i. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, suspensión y/o expulsiones de acuerdo a los presentes estatutos y al reglamento disciplinario.
- j. Designar a las personas que deban reemplazar a los nombrados por la Asamblea General al presentarse falta absoluta y mientras se convoca a la Asamblea General para su designación en propiedad.
- k. Determinar y reglamentar la organización y funcionamiento de los comités y oficinas seccionales a que alude el artículo 2 de los estatutos.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 33. Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Serán atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar directamente la política de la asociación gremial y decidir sobre los asuntos de interés general. Crear los cargos y señalar las asignaciones correspondientes necesarias para el buen funcionamiento de la asociación gremial.
- b. Nombrar y remover libremente a su Presidente, a los Vicepresidentes y al Director ejecutivo o reemplazarlos en sus ausencias temporales o definitivas.
- c. Estudiar, y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la institución conforme al proyecto que le presente el Director Ejecutivo, antes de terminar el año anterior.
- d. Aprobar previamente los gastos e inversiones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Convocar las Asambleas Generales de Asociados de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- f. Crear los comités asesores que considere y que la asociación gremial requiera y establecer los reglamentos de su composición, designación, funciones y demás.
- g. Estudiar y aprobar o improbar los informes presentados por el Presidente, Director Ejecutivo, los diferentes Comités y los asociados en general.
- h. Determinar las cuotas de sostenimiento y de ingreso que deben pagar los asociados y el costo de los servicios que preste la asociación gremial.
- i. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, suspensión y/o expulsiones de acuerdo a los presentes estatutos y al reglamento disciplinario.
- j. Designar a las personas que deban reemplazar a los nombrados por la Asamblea General al presentarse falta absoluta y mientras se convoca a la Asamblea General para su designación en propiedad.
- k. Determinar y reglamentar la organización y funcionamiento de los comités y oficinas seccionales a que alude el artículo 2 de los estatutos.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 26.

l. Fijar las sanciones a que se hagan acreedores los empleados que nombre la Junta Directiva en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo y Código Sustantivo del Trabajo.

m. Establecer el régimen disciplinario a que deben estar sujetos los asociados, los trabajadores y colaboradores de la asociación gremial.

n. Determinar la sede y sede alterna de la Exposición Nacional.

o. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la asociación gremial y del cumplimiento de sus funciones; como también, determinar los requisitos y calidades que se deben reunir para el ingreso de nuevos asociados o para que se pierda tal calidad.

p. Reglamentar el uso y función del voto electrónico, tendiente a que todos los asociados puedan participar en las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, especialmente en el ejercicio del voto y así garantizar los principios de igualdad y transparencia que debe primar en estos eventos.

q. Expedir las normas y reglamentos de cada uno de los diferentes programas que desarrollara o ejecutara la asociación gremial, o los comités o departamentos creados o que se crearán en el futuro, y podrán ser modificados por ésta cuando lo considere necesario.

r. Darse su propio reglamento.

s. Crear estímulos o incentivos para los asociados que asistan personalmente a las Asambleas Generales.

t. Todas las demás que le otorguen la ley y la Asamblea General.

Parágrafo. La Junta Directiva no podrá autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles para o de la asociación gremial o constituir gravámenes o garantías o limitaciones al dominio o uso sin previa autorización de la Asamblea General de asociados y con el cumplimiento del quórum especial establecido.

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 33. Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

l. Fijar las sanciones a que se hagan acreedores los empleados que nombre la Junta Directiva en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo y Código Sustantivo del Trabajo.

m. Establecer el régimen disciplinario a que deben estar sujetos los asociados, los trabajadores y colaboradores de la asociación gremial.

n. Determinar la sede y sede alterna de la Exposición Nacional.

o. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la asociación gremial y del cumplimiento de sus funciones; como también, determinar los requisitos y calidades que se deben reunir para el ingreso de nuevos asociados o para que se pierda tal calidad.

p. Reglamentar el uso y función del voto electrónico, tendiente a que todos los asociados puedan participar en las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, especialmente en el ejercicio del voto y así garantizar los principios de igualdad y transparencia que debe primar en estos eventos.

q. Expedir las normas y reglamentos de cada uno de los diferentes programas que desarrollará o ejecutará la asociación gremial, o los comités o departamentos creados o que se crearán en el futuro, y podrán ser modificados por ésta cuando lo considere necesario.

r. Darse su propio reglamento.

s. Crear estímulos o incentivos para los asociados que asistan personalmente a las Asambleas Generales.

t. Deberá aprobar el organigrama de la asociación . Dicha estructura organizacional estará dispuesta a modificación cuando se demuestre la necesidad técnica y administrativa para realizar cambios

u. Todas las demás que le otorguen la ley y la Asamblea General.

Parágrafo 1: La Junta Directiva no podrá autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles para o de la asociación gremial o constituir gravámenes o garantías o limitaciones al dominio o uso sin previa autorización de la asamblea general de asociados y con el cumplimiento del quorum especial establecido.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIÓN LEGAL

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 27.

El Director Ejecutivo de la asociación gremial, será quien la represente legalmente como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente; en consecuencia, además de poder realizar todas las actividades propias de su Investidura, podrá contratar sobregiros, préstamos bancarios, etc., con sujeción a las estipulaciones y limitaciones de estos estatutos y otorgar poder ante los organismos públicos y privados del país y del exterior con todas las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la asociación gremial.

Artículo 28.

Para efecto del cumplimiento de la representación legal, en ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, la representación legal será asumida en su orden por: a) Presidente, b) Primer Vicepresidente. c) Segundo Vicepresidente.

CAPÍTULO IX

REPRESENTACIÓN LEGAL

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 34. Representación legal del Director Ejecutivo

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

Artículo 35. Representación legal ante la ausencia del Director Ejecutivo

Para efecto del cumplimiento de la representación legal, en ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, la representación legal será asumida en su orden por:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Segundo Vicepresidente.

En ningún caso este reemplazo implicará el ejercicio pleno de las funciones del Director Ejecutivo, salvo para efectos de representación legal específica en actos urgentes o inaplazables.

En caso de ausencia definitiva del Director Ejecutivo, la Junta Directiva deberá designar un Director Ejecutivo encargado, quien ejercerá la representación legal mientras se realiza el nombramiento del titular conforme a estos estatutos.

CAPÍTULO VIII

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 29.

El Presidente y los Vicepresidentes de la asociación gremial serán elegidos por la Junta Directiva dentro de sus miembros principales para periodos de dos (2) años, que deberán coincidir con los de la misma Junta Directiva; pero esta podrá reemplazarlos en cualquier momento.

Parágrafo. El Presidente solo podrá ser reelegido por una vez consecutiva.

Artículo 30.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Representar institucionalmente a la asociación gremial en todos los actos que exigieren su presencia y en cumplimiento de la dignidad que le es propia.
- Dirigir la asociación gremial de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Aprobar los gastos, inversiones o contratos de la asociación gremial conforme a lo estipulado en el artículo 8. literal c. de los estatutos.
- Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, como de la Junta Directiva, en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse.
- Autorizar con su firma las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Firmar junto con el Director Ejecutivo todos los certificados de registro o delegar esta facultad en los vicepresidentes.
- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la asociación gremial y de los mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- Informar a la Asamblea General de Asociados cada año o antes si lo juzga conveniente, sobre la marcha de la asociación gremial y proponer las medidas que estime necesario o más adecuadas a cada situación.
- Asistir cuando lo considere necesario, a las reuniones de los comités de la asociación gremial, con voz y voto
- Atender todas las funciones que le señale la ley, o las Asambleas de la asociación gremial.

CAPÍTULO X

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 36. Elección del Presidente y Vicepresidentes

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

Artículo 37. Deberes del presidente

Son deberes y atribuciones del presidente:

- Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Representar institucionalmente a la asociación gremial en todos los actos que exigieren su presencia y en cumplimiento de la dignidad que le es propia.
- Dirigir la asociación gremial de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Aprobar los gastos, inversiones o contratos de la asociación gremial conforme a lo estipulado en el artículo 8. literal c. de los estatutos.
- Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, como de la Junta Directiva, en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse.
- Autorizar con su firma las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Firmar junto con el Director Ejecutivo todos los certificados de registro o delegar esta facultad en los Vicepresidentes.
- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la asociación gremial y de los mandatos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- Informar a la Asamblea General de Asociados cada año o antes si lo juzga conveniente, sobre la marcha de la asociación gremial y proponer las medidas que estime necesario o más adecuadas a cada situación.
- Asistir cuando lo considere necesario, a las reuniones de los comités de la asociación gremial, con voz y voto
- Atender todas las funciones que le señale la ley, o las Asambleas de la asociación gremial.

Parágrafo: El Presidente podrá asistir por derecho propio a los diferentes comités técnicos y en general a todos, en los cuales tendrá voz y voto.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📺 Asocebu

📺 Asocebu

CAPÍTULO VIII

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 31.

Los Vicepresidentes al reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. Desempeñaran las mismas funciones del Presidente.

CAPÍTULO X

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 38. Ante la ausencia del Presidente

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos.

CAPÍTULO IX

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 32.

Para ser Director Ejecutivo se requiere ser profesional graduado, con título de profesional universitario aprobado por la ley colombiana.

CAPÍTULO XI

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 39. Requisitos para cargo de Director Ejecutivo

Ser ciudadano colombiano o extranjero con residencia legal en Colombia.

Contar con título profesional universitario debidamente reconocido por el Ministerio de Educación o autoridad competente.

No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer cargos públicos o de dirección en entidades sin ánimo de lucro, ni tener antecedentes judiciales por delitos dolosos.

El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva, y ejercerá sus funciones por un período indefinido, sujeto a evaluación periódica y posibilidad de remoción por decisión de la Junta.

CAPÍTULO IX

DIRECTOR EJECUTIVO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 33.

Serán atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a. Llevar la representación legal de la asociación gremial
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Aprobar los gastos e inversiones y firmar los contratos de la asociación gremial con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8, literal b, de los estatutos.
- d. Proponer a la Junta Directiva los nombres de los candidatos para desempeñar los cargos de Asistentes Técnicos de la asociación gremial, para que esta apruebe o no su nombramiento.
- e. Proveer los empleos vacantes cuyos nombramientos no estén atribuidos a la Asamblea General o a la Junta Directiva: dar cuenta de ellos y someter a la aprobación de Junta Directiva antes de 60 días de la vinculación laboral
- f. Tener a su cargo la dirección, el manejo y la vigilancia de las oficinas y empleados de la asociación gremial.
- g. Vigilar los recaudos y pagos de la asociación gremial.
- h. Representar a la asociación gremial en las ferias exposiciones y en todos aquellos actos en que fuere autorizado por delegación directa de la Junta Directiva.
- i. Presentar periódicamente informes a la Junta Directiva sobre la marcha y desarrollo de las razas cebuinas, así como los programas de incremento que sirvan para orientar a los criadores.
- j. Firmar todos los cheques junto con el Presidente o el designado por la Junta Directiva.
- k. Ordenar y vigilar las visitas de las ganaderías, el libro de registro de la asociación gremial, supervisar y fomentar los planes de cría y selección de las razas cebuinas.
- l. Organizar promociones y ventas de ejemplares de las razas y propaganda tendiente a la adquisición de ejemplares de los criadores nacionales, previa autorización de la Junta Directiva.
- m. Ordenar y vigilar la expedición de los registros y transferencias de los ejemplares que hayan sido aceptados para ingresar a los libros genealógicos, lo mismo que las transferencias de los animales inscritos y firmar los certificados de registros correspondientes.

CAPÍTULO XI

DIRECTOR EJECUTIVO

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 40. Deberes del Director Ejecutivo

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos



📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📧 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📺 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO IX

DIRECTOR EJECUTIVO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 33.

- n. Revisar las tarjetas de clasificación y control llenadas por los asistentes y dar su aprobación para que los ejemplares sean inscritos en los libros genealógicos.
- o. Vigilar los datos sobre el control de nacimiento comunicados por los criadores, constatar la veracidad de ellos e informar detalladamente al Comité Técnico sobre estos hechos.
- p. En caso de actuar como Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva, autorizar con su firma las actas de las sesiones de las mismas.
- q. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos de la asociación gremial, que deberá aprobar la Junta Directiva.
- r. Revisar la correspondencia y notas ordenadas por la Asamblea, la Junta Directiva, el Presidente y el Comité Técnico,
- s. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- t. Las demás que le designe la Junta Directiva

Artículo 34.

El Director Ejecutivo cumplirá además las siguientes funciones administrativas:

- a. Conceder vacaciones, licencias o permisos a los empleados de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de la asociación gremial.
- b. Aplicar sanciones disciplinarias a los empleados, o dar por terminado el respectivo contrato de trabajo, de acuerdo con el mismo Código y con el Reglamento Interno de la asociación gremial e informar a la Junta Directiva.
- c. Impartir las comisiones que los funcionarios de la asociación gremial deban cumplir fuera de su sede.
- d. Supervisar el funcionamiento de la caja menor.
- e. En ausencia del Director Ejecutivo, la Junta Directiva designará su reemplazo por el tiempo de su falta temporal.
- f. Presentar a la Junta Directiva balance de prueba de cuentas mensuales de la asociación gremial.

CAPÍTULO XI

DIRECTOR EJECUTIVO

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 40. Deberes del Director Ejecutivo

Artículo 41. Funciones administrativas del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo cumplirá además las siguientes funciones administrativas:

- a. Conceder vacaciones, licencias o permisos a los empleados de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de la asociación gremial.
- b. Aplicar sanciones disciplinarias a los empleados, o dar por terminado el respectivo contrato de trabajo, de acuerdo con el mismo Código y con el Reglamento Interno de la asociación gremial e informar a la Junta Directiva.
- c. Impartir las comisiones que los funcionarios de la asociación gremial deban cumplir fuera de su sede.
- d. Supervisar el funcionamiento de la caja menor.
- e. En ausencia del Director Ejecutivo, la Junta Directiva designará su reemplazo por el tiempo de su falta temporal.
- f. Presentar a la Junta Directiva balance de prueba de cuentas mensuales de la asociación gremial.
- g. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales

CAPÍTULO VIII

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 35.

El Director Ejecutivo será el coordinador entre los organismos de la asociación gremial y sus empleados.

Artículo 36.

Serán prohibiciones para el Director Ejecutivo:

- a. Sin perjuicio de que el Director Ejecutivo pueda dedicarse a la actividad de la raza de ganado Cebú puro, la totalidad de las operaciones que ello genere tales como registros de nacimiento, traspaso de registros por operaciones de compraventa, entre otras, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
- b. Participar en las exposiciones por sí o por interpuesta persona con ganados puros de su propiedad y/o de sociedades en las cuales tengan intereses comerciales.
- c. Participar o intervenir por sí o por interpuesta persona, en compañías de distribución de semen de ganado Cebú puro.
- d. Participar por sí o por interpuesta persona en operaciones de exposición de ganado Cebú puro de su propiedad o de sociedades en las cuales tenga intereses comerciales.
- e. Participar por sí o por interpuesta persona en importación directa de ganados puros de las razas cebuinas para su comercialización en Colombia.
- f. No obstante, lo anterior, podrá dar la asesoría que los miembros le soliciten.
- g. Ser juez en exposiciones o certámenes de carácter nacional o local en donde se juzgue ganado Cebú puro.

CAPÍTULO X

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 42. Coordinación del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo actuará como coordinador general entre los órganos de gobierno de la asociación gremial (Asamblea General, Junta Directiva y Comités) y los empleados.

Será responsable de comunicar y ejecutar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, así como de garantizar su implementación operativa dentro de la estructura organizacional de la asociación .

Artículo 43. Prohibiciones para el Director Ejecutivo

Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés, se establecen las siguientes prohibiciones y restricciones al Director Ejecutivo:

A. Prohibiciones absolutas:

No podrá participar, por sí o por interpuesta persona, en exposiciones, ferias o certámenes —de carácter nacional o local— en los que se juzgue ganado Cebú puro de su propiedad, ni de sociedades o personas naturales en las cuales tenga participación o intereses económicos. No podrá ejercer funciones como juez en exposiciones o certámenes en donde se evalúe ganado Cebú puro, bajo ninguna circunstancia. No podrá participar, por sí o por interpuesta persona, en compañías dedicadas a la comercialización, distribución o importación de semen o ejemplares de ganado Cebú puro con fines comerciales, ni formar parte de su administración o propiedad.

No podrá intervenir directa ni indirectamente en operaciones de importación de ganado Cebú puro para su comercialización en el territorio colombiano.

CAPÍTULO VIII

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 36.

CAPÍTULO X

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 43. Prohibiciones para el Director Ejecutivo

B. Actividades sujetas a aprobación:

En caso de que el Director Ejecutivo desarrolle actividades personales o familiares relacionadas con la cría de ganado Cebú puro, todas las operaciones derivadas de ello (registros de nacimiento, transferencias por compraventa, etc) deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva, mediante acta formal.

C. Actividades permitidas:

El Director Ejecutivo podrá prestar asesoría técnica a los asociados, siempre que no derive en conflicto de intereses ni implique beneficios personales indebidos.

Parágrafo: El incumplimiento de las disposiciones de este artículo podrá dar lugar a la suspensión o remoción del Director Ejecutivo, conforme a los procedimientos disciplinarios establecidos por la Junta Directiva y los presentes estatutos.

📷 @asocebucol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebucol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO X

REVISOR FISCAL Y SUPLENTE

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 37.

La asociación gremial tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán nombrados por la Asamblea General de Asociados, para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente

Artículo 38.

Para ser Revisor Fiscal o suplente de éste, se requiere ser contador público titulado; esta función podrá ser adelantada igualmente por una persona jurídica especializada.

Artículo 39.

Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar los libros de contabilidad, verificar el debido registro, presentar a la Junta Directiva a través del Director Ejecutivo las recomendaciones y sugerencias que se deriven de los mismos y de los balances de prueba que la administración presente periódicamente, así como del balance general a presentar a la Asamblea General de Asociados, verificando las notas y anexos que los soporten, e igualmente presentar tanto a la Junta Directiva como al Director Ejecutivo los resultados de exámenes por ellos solicitados a que considere importante presentar.
- b. Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento de la entidad en las cuestiones administrativas o de manejo.
- c. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando sea convocado o lo estime necesario en las cuales tendrá únicamente voz, y a las reuniones de la Asamblea General en la cual tendrá solamente voz.
- d. Presentar un informe anual a la Asamblea General de Asociados o a las Asambleas Extraordinarias sobre la marcha de la asociación gremial.
- e. Examinar todas las operaciones, libro de actas y de cuentas, solicitando los informes necesarios para el buen desempeño de sumisión.
- f. Cerciorarse de que todas las actividades de la asociación gremial se ejecuten de acuerdo con los estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- g. Dar oportuno aviso a la Junta Directiva o a la Asamblea de las irregularidades que observe en los actos de la asociación gremial y suministrar a las mismas los informes que de él se soliciten.
- h. Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten una tercera parte de los asociados o por cualquier circunstancia que considere importante para la buena marcha de la entidad.
- i. Todas las demás propias de su cargo o que le atribuyan la ley, el Código de Comercio, o las Asambleas de la asociación gremial.

CAPÍTULO XII

REVISOR FISCAL Y SUPLENTE

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 44. Revisor Fiscal

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

Artículo 45. Requisitos para Revisor Fiscal

Para ser Revisor Fiscal o suplente de éste, se requiere ser contador público titulado, con especialización en revisoría fiscal con 10 años de experiencia en procesos de revisoría fiscal; esta función podrá ser adelantada igualmente por una persona jurídica especializada.

Artículo 46. Funciones del Revisor Fiscal

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📞 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📌 Asocebú

📠 Asocebu

CAPÍTULO XI

COMITÉ TÉCNICO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 40.

La asociación gremial contará con un Comité Técnico de cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán elegidos por la Junta Directiva y dos (2) serán asignados por esta dentro de los miembros de la misma. Cualquier asociado activo de la asociación gremial podrá ser miembro de dicho Comité Técnico.

Parágrafo. El Comité Técnico será asesor de la Junta Directiva y de la asociación gremial.

Artículo 41.

Para ser Miembro del Comité Técnico de la asociación gremial Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, se requiere ser una persona conocedora e idónea en la actividad ganadera y no haber sido sancionado por incumplimiento de los reglamentos de la asociación gremial.

CAPÍTULO XIII

COMITÉ TÉCNICO

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 47. Conformación del Comité Técnico

La asociación gremial contará con un Comité Técnico conformado por cinco (5) miembros. Su integración será la siguiente:

- Tres (3) miembros serán elegidos por la Junta Directiva, entre los asociados activos.
- Dos (2) miembros serán designados directamente por la Junta Directiva de entre los integrantes de la misma.

Podrá ser designado como miembro del Comité Técnico cualquier asociado activo que cumpla con los criterios de idoneidad profesional, ética y experiencia técnica establecidos por la Junta Directiva en relación con razas cebuinas.

Parágrafo: El Comité Técnico actuará como órgano asesor de la Junta Directiva y de la asociación gremial en todos los temas relacionados con el desarrollo genético, registros, juzgamientos, procedimientos técnicos y demás aspectos científicos o productivos de interés para las razas cebuinas.

Artículo 48. Requisitos para ser parte del Comité Técnico

Para ser miembro del Comité Técnico de la Asociación Gremial Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser una persona con conocimiento comprobado y reconocida idoneidad técnica en la actividad ganadera, especialmente en el manejo de razas cebuinas.

No haber sido sancionado por incumplimiento de los reglamentos, estatutos o disposiciones técnicas de la asociación gremial.

Contar con al menos diez (10) años de experiencia en el sector ganadero nacional o internacional.

No encontrarse incurso en conflictos de interés que puedan comprometer la objetividad de sus funciones como integrante del Comité Técnico.

CAPÍTULO XI

COMITÉ TÉCNICO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 42.

Serán funciones del Comité Técnico:

- a. Asesorar a la asociación gremial en aquellos aspectos técnicos que la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva o el Departamento Técnico, les solicite.
- b. Proponer a la Junta Directiva las normas sobre la forma de llevar los libros genealógicos, registros y nacimientos.
- c. Proponer a la Junta Directiva ajustes, desde el punto de vista técnico, cambios, reformas, a los reglamentos de exposiciones y estudios técnicos que tiendan a mejorar la productividad y desarrollo genético de las razas cebuinas.
- d. Las demás que le designe la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII

COMITÉ TÉCNICO

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 49. Funciones del Comité Técnico

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos.



📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO XII

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 43.

El Departamento Técnico tendrá el manejo, control, direccionamiento de la integridad y totalidad de los diferentes programas de carácter técnico establecidos y de la información que ellos generen, reglamentados por la Junta Directiva con el asesoramiento del Comité Técnico. Especialmente es el encargado y responsable de llevar los libros genealógicos, conforme a la delegación dada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Todas las actividades y funciones realizadas y en especial las referidas a las visitas técnicas, el control lechero, programa Cebú colombiano clasificado, pruebas de ganancia de peso y comportamiento, conversión alimenticia, evaluaciones genéticas y genómicas, clasificación lineal, reglamentos de exposiciones, remates y jueces, avales, certificación de hembras cruzadas para carne y para leche, etc., serán conducidos únicamente por el Departamento Técnico con personal idóneo vinculado a éste y los datos por ellos obtenidos, necesarios y exigidos para los diferentes programas, serán los únicos aceptados para dar cumplimiento a las normas establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 44.

Para todos los efectos se entiende por AVAL, exclusivamente el técnico, cuyo objeto es garantizar únicamente la idoneidad y capacidad del avalado, como son los jueces o los técnicos, para el cumplimiento de sus obligaciones y para el caso de los eventos o ferias, se entiende garantizar que el organizador, el evento y los semovientes cumplen con las normas y reglamentos expedidos para tal efecto. Y no implica en modo alguno responsabilidad solidaria con el organizador, el evento o semoviente avalado.

Siempre que se expida un AVAL, se debe expresar este contenido y limitación y se elaborará un logo en que indique expresamente que se trata de un aval técnico y con la obligación del avalado de usarlo, agregarlo e incorporarlo en todas las publicidades y piezas gráficas que utilice la promoción y difusión.

CAPÍTULO XIV

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 50. Alcance del Departamento Técnico

El Departamento Técnico tendrá bajo su responsabilidad el manejo, control, direccionamiento de la integridad y totalidad de los diferentes programas de carácter técnico establecidos y de la información que ellos generen, reglamentados por la Junta Directiva con el asesoramiento del Comité Técnico. Especialmente es el encargado y responsable de llevar los libros genealógicos, conforme a la delegación dada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Todas las actividades y funciones realizadas y en especial las referidas a las visitas técnicas, el control lechero, programa Cebú Colombiano Clasificado, pruebas de ganancia de peso y comportamiento, conversión alimenticia, evaluaciones genéticas y genómicas, clasificación lineal, reglamentos de exposiciones, remates y jueces, avales, certificación de hembras cruzadas para carne y para leche, etc., serán conducidos por el Departamento Técnico con personal idóneo vinculado a éste y los datos por ellos obtenidos, necesarios y exigidos para los diferentes programas, serán los únicos aceptados para dar cumplimiento a las normas establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 51. Aval Técnico

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO XII

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 45.

Ningún programa de carácter técnico ni la captación de la información necesaria para su desarrollo, podrá ser ejecutado por interpuesta persona natural o jurídica o de cualquier naturaleza diferente a Asocebú.

Artículo 46.

La asociación gremial no aceptará datos relacionados con información genética, productiva y ambiental de cualquier ejemplar, suministrados por persona o entidad diferente a las de asociaciones o entidades legalmente constituidas y reconocidas en el país de origen, con las cuales se celebren acuerdos o reciprocidad establecida y aceptado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIV

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 52. Ejecución del Programa Técnico.

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

Artículo 53. Recepción de datos con Información Genética

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos



📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO XIII

TÉCNICOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 47.

La asociación gremial tendrá los Técnicos que determine la Junta Directiva, para ello se requiere ser Médico Veterinario y/o Zootecnista graduado o profesional titulado en especialidades pecuarias y haber satisfecho las pruebas o concursos que para su aceptación acordase la reglamentación.

CAPÍTULO XV

TÉCNICOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 54. Requisitos del Personal Técnico

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

CAPÍTULO XV

TÉCNICOS

ESTATUTOS ACTUALES

Este capítulo NO existe en los actuales estatutos

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 55: Funciones del Departamento de Investigación, Desarrollo y Sostenibilidad.

1. El Departamento de Investigación, Desarrollo y Sostenibilidad tiene la competencia técnica y científica para estructurar, desarrollar, ejecutar y liderar, todos los proyectos de investigación y programas que impulsen el progreso genético de las razas cebuinas a través de evaluaciones genéticas y genómicas de vanguardia.
2. Es responsable de promover prácticas de sostenibilidad ambiental, económica y social en la ganadería, optimizando el uso de recursos naturales y reduciendo la huella de carbono del sector.
3. Tiene bajo su aseguramiento el bienestar animal en todos los eslabones de la cadena productiva, brindando estrategias para la adopción de buenas prácticas que respondan a las consideraciones éticas y de responsabilidad social y que impacten positivamente la productividad y calidad.
4. Impulsa la certificación de predios con altos estándares de calidad a través de sellos como "Cebú con sabor a Colombia" y fomenta la expansión del material genético colombiano en mercados internacionales, consolidando el liderazgo de las razas cebuinas en escala global.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO XV

TÉCNICOS

ESTATUTOS ACTUALES

Este capítulo NO existe en los actuales estatutos

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 56: Composición del Departamento

El Departamento está compuesto por grupos encargados del desarrollo de las funciones de la siguiente manera:

1. Dirección: Encargada de planeación e implementación de programas investigación, desarrollo y sostenibilidad, quien debe garantizar la integración de las acciones del departamento bajo los lineamientos de los comités técnicos y la junta directiva de la asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, respecto a las áreas de mejoramiento genético, sanidad y bienestar animal, sellos de calidad y exportación de material genético, y sostenibilidad ambiental.
2. El área de mejoramiento genético: tiene como objetivo el diseño, implementación y desarrollo de proyectos de investigación y programas de mejoramiento genético de todas las razas cebuinas y de sus cruces.
3. El área de sanidad y bienestar animal se encarga del monitoreo, registro y acompañamiento a los asociados en los programas sanitarios y de enfermedades de control obligatorio en el país, manteniendo estrecha relación con el ICA - autoridad nacional en el control sanitario. La jefe de sanidad y bienestar animal, con el apoyo de una consultora externa experta en bienestar animal, velan por la implementación de estrategias que garanticen el cumplimiento de los requisitos sanitarios y el bienestar de los animales a lo largo de su ciclo productivo y en todos los eslabones de la cadena productiva
4. El área de sellos de calidad y exportaciones tiene como propósito la certificación de ganaderías bajo sellos de calidad orientados a la producción de carne y leche, asegurando el cumplimiento de los requisitos estipulados en los manuales desarrollados para tal fin. Esta área está bajo la responsabilidad de la jefe del área y una asistente, quienes además fomentan la comercialización en mercados internacionales de material genético colombiano, actuando como canal entre los ganaderos, compradores internacionales, y la autoridad nacional en materia sanitaria-ICA. Gestiona programas como el Concurso de Ganado Gordo, que premia a los productores cuyos lotes de ganado presenten mejores rendimientos y calidad de carne. El área cuenta con el apoyo de un consultor externo experto en temas de carne, quien aporta su conocimiento al análisis de la información para la creación de sistemas de identificación, selección y clasificación de animales con mayor aptitud para la producción de carne.
5. El área de medio ambiente y desarrollo sostenible es una unidad de reciente creación que tiene como objetivo el diseño e implementación de herramientas y estrategias para la mitigación del impacto ambiental de la ganadería.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 48.

Podrán ser asociados de la asociación gremial, las personas naturales o jurídicas que dentro del territorio nacional o extranjero se ocupen de la cría, selección y mejoramiento de las razas cebuinas de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto apruebe la Junta Directiva. El aspirante debe gozar de intachable reputación, haber observado irreprochable conducta comercial, social y moral, no haber sido condenado por delito alguno de carácter doloso.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 57. Quién puede ser asociado

Podrán ser asociados de la asociación gremial Colombiana de Criadores de Ganado Cebú las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades relacionadas con la cría, selección, mejoramiento y promoción de las razas cebuinas, conforme a la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Los aspirantes deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:

Gozar de reconocida buena reputación y haber observado una conducta comercial, social y moral intachable.
No haber sido condenados por sentencia judicial firme por delitos dolosos o contra la administración pública.
Acreditar su vinculación directa o indirecta con actividades ganaderas orientadas al desarrollo de las razas cebuinas.
Aceptar y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de gobierno de la asociación .

Parágrafo: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de admisión, evaluación y aprobación de nuevos asociados, garantizando criterios objetivos y el respeto del debido proceso.



📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📷 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu

CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 49.

Se puede ser asociado de la asociación gremial en una de las siguientes modalidades: asociado activo, asociado comercial, asociado inactivo y asociado honorario.

a. La calidad de "Asociado Activo", podrá adquirirla aquella persona natural o Jurídica que la Junta Directiva acepte, previo el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos sobre admisión de asociados. La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito en formulario que para tal fin suministra la asociación gremial, con la información completa requerida y donde manifieste su cumplimiento a los requisitos señalados en los estatutos y reglamentos. El Director Ejecutivo informará de la solicitud a los miembros de la Junta Directiva y la someterá a su consideración, la Junta Directiva decidirá en votación si la rechaza o la acepta. Sólo se considera aprobado el ingreso de un nuevo asociado cuando la solicitud haya sido acogida por la mayoría de los asociados presentes de Junta Directiva.

b. Asociado inactivo, es la persona natural o jurídica, que siendo asociado activo, bien fuese por solicitud propia o por decisión de autoridad competente, o por la imposición de una sanción disciplinarla, no puede ejercer todos o parte de los derechos que le son propios, o a quien se le suspende en un todo o parte, y en forma temporalmente los deberes, derechos u obligaciones, para con la asociación gremial.

La Junta Directiva reglamentará las causas o hechos que dan origen a la pérdida total o parcial de los derechos, deberes u obligaciones, como el procedimiento que debe surtir al respecto y la forma o modo de readquirir los mismos.

El asociado inactivo deberá cumplir con los estatutos y reglamentos de la asociación gremial y acatar las decisiones de la Asamblea General y su Junta Directiva.

c. Calidad de asociado comercial: la podrá adquirir aquella persona natural o jurídica que la Junta Directiva acepte, previo lleno de la totalidad de los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos sobre admisión de asociados.

d. Calidad de asociado honorario: aquella persona natural, cuyo nombre sea escogido por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 58. Naturaleza y tipo de asociado

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu



CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 50.

La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito en formulario que para tal fin suministra la asociación gremial, con la Información completa requerida y donde manifieste su cumplimiento a los requisitos señalados en los estatutos y reglamentos. El Director Ejecutivo informará de la solicitud a los miembros de la Junta Directiva y la someterá a su consideración, la Junta Directiva decidirá en votación si la rechaza o la acepta.

Artículo 51.

Las personas que entren a formar parte de la asociación gremial, asumen el compromiso de actuar con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe, para con la asociación gremial y demás asociados.

Parágrafo. Los nuevos asociados activos tendrán la obligación de poseer tres (3) hembras puras de cualquiera de las razas cebuinas y un (1) toro puro o un programa de inseminación artificial certificado por un médico veterinario, que deberán ser registrados en la asociación gremial, requisito sin el cual, no podrán ser admitidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 59. Solicitud de Admisión

La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito en el formulario oficial suministrado por la asociación gremial, debidamente diligenciado con toda la información requerida y acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos internos.

El Director Ejecutivo verificará la documentación y, si está completa, informará a los miembros de la Junta Directiva, quienes deberán considerar la solicitud en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. La Junta decidirá si acepta o rechaza la solicitud mediante votación, requiriéndose la mayoría simple de los miembros presentes.

Parágrafo: La decisión deberá ser notificada por escrito al solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción. En caso de rechazo, se podrá presentar una solicitud de reconsideración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, acompañada de las aclaraciones o documentación adicional que estime pertinente.

Artículo 60. Compromiso del Asociado

Toda persona que ingrese a la asociación gremial deberá actuar, en todo momento, con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe, tanto en sus relaciones con la asociación como con los demás asociados.

Parágrafo: Para adquirir la calidad de asociado activo, el aspirante deberá acreditar, además de los requisitos generales de admisión:

La propiedad de un mínimo de diez (10) hembras puras de cualquiera de las razas cebuinas reconocidas por la asociación y la propiedad de un (1) toro puro.

Estos ejemplares deberán estar registrados ante ASOCEBÚ antes de la aprobación de su ingreso. La falta de cumplimiento de este requisito impedirá su admisión como asociado activo.

CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 52.

Los derechos de los asociados honorarios y activos son los siguientes:

- Elegir y ser elegidos, siempre que estatutariamente puedan ejercer estos derechos,
- Recibir todos los beneficios, informaciones y orientaciones que suministre la asociación gremial.
- Presentar proyectos de resoluciones y acuerdos a consideración de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- Solicitar los servicios que la entidad presta de acuerdo a sus reglamentos y normas estatutarias.
- Concurrir a las exposiciones y demás reuniones y actos que programa la asociación gremial siempre y cuando cumplan las normas estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. El asociado inactivo y/o comercial, tendrán los mismos derechos consagrados en este artículo, salvo los de elegir y ser elegidos. Así mismo, a un asociado activo o inactivo sólo se le podrán suspender todos o parte de los servicios que presta la ASOCIACIÓN, por incumplimiento de las obligaciones a su cargo para con la ASOCIACIÓN Y LA COMERCIALIZADORA ASOCEBÚ S.A.S. y conforme al reglamento que expida la Junta Directiva.

Artículo 53.

Son obligaciones de los asociados cualquiera que sea su naturaleza:

- Cumplir con los estatutos y reglamentos de la entidad y acatar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- Suministrar con puntualidad ceñidos a la más estricta verdad los datos de nacimiento y solicitudes de registro genealógico, manteniendo la periodicidad en la información.
- Llevar los libros genealógicos de hato al día, en la forma que indique la asociación gremial.
- Pagar las cuotas de admisión de sostenimiento y otras que determine la Junta Directiva.
- Rendir los informes que les soliciten la Junta Directiva, el Presidente, el Director Ejecutivo de la asociación gremial.
- Cumplir las comisiones que se les asigne.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 61. Derechos de los Asociados

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos.

Artículo 62. Obligaciones de los Asociados

Son deberes de todos los asociados, sin importar su categoría, los siguientes:

- Cumplir con lo dispuesto en los estatutos, reglamentos internos y demás normas que expida la asociación gremial.
- Acatar y respetar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y los demás órganos competentes de la asociación .
- Suministrar de manera veraz, completa y oportuna la información requerida por la asociación , en especial la relacionada con datos de nacimientos, solicitudes de registros genealógicos y demás procedimientos técnicos.
- Mantener actualizados los libros genealógicos de sus hatos, conforme a las directrices técnicas emitidas por la asociación .

CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 53.

Artículo 54.

El carácter de asociado se perderá:

- a. Por muerte y/o liquidación de la sociedad.
- b. Por el incumplimiento o violación de las normas estatutarias.
- c. Por el no pago de las obligaciones con la asociación gremial en un período mayor a seis (6) meses.
- d. Por haberse comprobado violación de los reglamentos de admisión.
- e. Por renuncia.
- f. Por servir intereses opuestos a los de la asociación gremial o por tener compromisos que impidan o entorpezcan el desarrollo del programa de la asociación gremial, lo cual será determinado por la Junta Directiva, con el voto de la mayoría de sus miembros.
- g. Por el giro de cheques a favor de la asociación gremial que resultaren impagados por la entidad bancaria y no sea resuelto su pago en los siguientes treinta (30) días a la fecha de la devolución.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 62. Obligaciones de los Asociados

- e. Pagar oportunamente las cuotas de admisión, sostenimiento, y cualquier otra contribución aprobada por la Junta Directiva.
- f. Rendir los informes que les sean solicitados por la Junta Directiva, el Presidente o el Director Ejecutivo.
- g. Cumplir con las comisiones, tareas o encargos asignados por los órganos de gobierno de la asociación .
- h. Observar en todo momento los principios del marco ético, el Código de Ética y Convivencia, y el Código de Buen Gobierno adoptados por la asociación .

Artículo 63. Pérdida de Estatus de Asociado

La calidad de asociado se perderá en los siguientes casos:

1. De manera automática:

- a. Por fallecimiento, en el caso de personas naturales.
- b. Por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas.
- c. Por renuncia voluntaria.

2. Por decisión de la Junta Directiva, mediante resolución motivada:

- a. Por el incumplimiento grave o reiterado de los estatutos, reglamentos, decisiones de los órganos de gobierno, o el marco ético de la asociación .
- b. Por falta de pago de las obligaciones económicas con la asociación durante un período superior a seis (6) meses.
- c. Por comprobada falsedad o incumplimiento de los requisitos de admisión.
- d. Por actos que perjudiquen los fines institucionales o por conflicto de intereses grave con los objetivos de la asociación , según evaluación de la Junta Directiva.
- e. Por giro de cheques sin fondos a favor de la asociación , no subsanado en un plazo de treinta (30) días calendario desde la notificación del rechazo bancario.
- f. Por tener antecedentes judiciales o administrativos relacionados con delitos de corrupción, soborno, financiación del terrorismo, lavado de activos o proliferación de armas de destrucción masiva.

Parágrafo: En los casos previstos en el numeral 2, el asociado tendrá derecho a presentar descargos por escrito antes de la decisión de la Junta Directiva. La resolución deberá ser notificada formalmente, y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante la misma Junta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 55.

Como quiera que el derecho de afiliación es indivisible, en caso de muerte de uno de los asociados, la sucesión podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los libros genealógicos de la asociación gremial por el periodo necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se haya notificado la muerte de dicho asociado oportunamente a la Dirección Ejecutiva y que las solicitudes de registro, etc., sean firmadas por la persona legalmente designada por la sucesión.

El heredero a quién le fue adjudicado legalmente el derecho de afiliación que tenía el asociado fallecido, será el único que podrá seguir siendo asociado de la asociación gremial; los demás herederos, tendrán derecho a adquirir la afiliación, pagando únicamente el 50 % del valor vigente al momento de presentar la solicitud, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 56.

Serán causales de expulsión

- Ser declarado culpable de cualquier delito de carácter doloso por sentencia judicial legalmente ejecutoriada.
- La adulteración de edades, registros, cambio de números de los semovientes.
- La violación o no acatamiento a las disposiciones que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- Falsificación de documentos que tengan que ver con la asociación gremial.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 64. Sucesión de Asociado

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos.

Artículo 65. Causales de expulsión

Un asociado podrá ser expulsado de la asociación gremial por decisión motivada de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- Haber sido condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada por delitos dolosos o relacionados con corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, o cualquier otro que afecte la reputación institucional.
- Cometer actos de adulteración, falsedad o manipulación de registros, edades, identificaciones o cualquier otro dato relacionado con los semovientes registrados ante la asociación .
- Incurrir en falsificación de documentos presentados ante la asociación o utilizados en sus trámites.
- Incumplir de forma grave o reiterada las normas estatutarias, reglamentarias o resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Realizar actos u omisiones que comprometan gravemente el prestigio, los fines o el interés colectivo de la asociación .

Parágrafo: El proceso de expulsión deberá garantizar al asociado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. La Junta Directiva le notificará formalmente los cargos y le otorgará un término no inferior a cinco (5) días hábiles para presentar descargos. La decisión final deberá ser adoptada por mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva y debidamente motivada. Contra ella procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 57.

Todos los miembros de la asociación gremial serán provistos de un diploma firmado por el Presidente y el Director ejecutivo y un carné institucional.

CAPÍTULO XV

REFORMAS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 58.

Los estatutos de la asociación gremial sólo pueden ser reformados por la Asamblea General de Asociados en una asamblea extraordinaria convocada para tal fin y se requiere la aprobación de un número de votos que representen las $\frac{3}{4}$ partes de los asociados presentes.

Parágrafo. La reforma de estatutos de la agremiación gremial no podrá ser realizada en asambleas extraordinarias de segunda convocatoria.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 66. Diploma de Asociado

Este artículo no se modifica, solo cambia el número del artículo por la adición de los nuevos capítulos.

CAPÍTULO XVIII

REFORMAS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 67. Reforma de los Estatutos

Los estatutos de la asociación gremial solo podrán ser reformados por la Asamblea General de Asociados reunida en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal fin, de conformidad con los términos establecidos en estos estatutos.

La aprobación de cualquier reforma requerirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes ($\frac{3}{4}$) de los asociados con derecho a voto presentes en dicha Asamblea.

Parágrafo: Las reformas estatutarias no podrán ser aprobadas en asambleas extraordinarias celebradas en segunda convocatoria, con el fin de garantizar un nivel adecuado de participación y deliberación en la toma de decisiones fundamentales.

CAPÍTULO XIV

ASOCIADOS

ESTATUTOS ACTUALES

Artículo 59.

Estos estatutos regirán desde la aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados, fecha ésta de la cual se dejará la debida constancia y deberá someterse a los registros que fueren necesarios.

Transitorio.

Se autoriza a la Dirección Administrativa de la asociación gremial para que revise, corrija y actualice la numeración del articulado y haga las correcciones gramaticales y de lingüística necesarias para el cabal, entendimiento del espíritu de la reforma que aquí se aprueba, para lo cual tendrá un término de 60 días.

Constancia.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 del mes de marzo de 2019 y en consecuencia firmado por quienes intervinieron como presidente y secretario y se deja constancia que han sido ya integrados para tener el texto único.

CAPÍTULO XVII

ASOCIADOS

PROPUESTA DE ESTATUTOS

Artículo 68. Vigencia de los Estatutos

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios que se incorporan a continuación, estos estatutos regirán desde su aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados, fecha ésta de la cual se dejará la debida constancia y deberá someterse a los registros que fueren necesarios.

Primer Artículo Transitorio: Siendo que la disposición contenida en el Artículo 27 de estos estatutos sociales, en cuanto al número de miembros de la Junta Directiva, solo entrará a regir cuando se celebre la Asamblea General Ordinaria de Asociados del año 2026, y se haga la elección de miembros correspondiente, el presente Artículo Transitorio tendrá plena vigencia hasta la celebración de dicha Asamblea, de manera tal que la Junta Directiva elegida en la Asamblea General Ordinaria de Asociados del año 2024, integrada por once (11) miembros principales y once (11) suplentes personales, se mantendrá hasta la nueva elección en los términos del Artículo 27. En todo lo demás, y salvo por el número de integrantes de la Junta Directiva, todas las disposiciones del artículo 27 regirán para la Junta Directiva de once (11) miembros, actualmente elegida.

Transitorio

Se autoriza a la Dirección Administrativa de la asociación gremial para que revise, corrija y actualice la numeración del articulado y haga las correcciones gramaticales y de lingüística necesarias para el cabal, entendimiento del espíritu de la reforma que aquí se aprueba, para lo cual tendrá un término de 60 días.

📷 @asocebuCol

📘 @AsocebuColombia

📺 @asocebuCol

📺 @AsocebuCol

📘 Asocebú

📺 Asocebu